

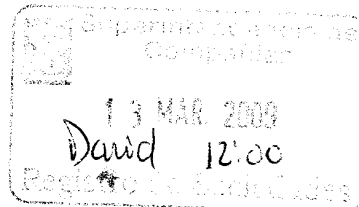
7613



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Oficio. AGD-UIO-SG-2009-0481
Quito, 12 de Marzo de 2009

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-



De mi consideración:

Cúmplame notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copias certificadas las Resoluciones No. AGD-UIO-GG-2009-026 y AGD-UIO-GG-2009-027 de 11 de Marzo de 2009, dictadas por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

*Sr. Moisés Vargas
Su Atención*

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente.

Wilson Guevara Pazmiño
Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



General de Distribuciones Gendisca C.A. Exp. 9833

- Revisado el archivo magnético, la cia citada no consta tomado nota en el sistema de incartaciones su paquete accionario.
- Revisado el archivo magnético, la cia mencionada no figura como socio y/o accionista en otras cias de comercio.
- Sr. Patricio Corral p/f escanear todos los documentos adjuntos en la cia General de Distribuciones Gendisca C.A., parte general (Resoluciones).

30/03/2009
DM



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009- 0 2 7
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)



CONSIDERANDO

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063 de 25 de septiembre de 2008, se resolvió incorporar en la parte que corresponda de la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008 que dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998, entre otras, a la compañía GENERAL DE DISTRIBUCIONES GENDISCA C.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001 del 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393 del 31 de julio del mismo año se expidió el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos".

Que mediante comunicación de 18 de noviembre de 2008, BÁRBARA ALARCÓN ALCIVAR, MARÍA GLORIA ALARCÓN ALCÍVAR y FRANCISCO ALARCÓN ALCÍVAR, solicitaron la desincautación de la compañía antes mencionada por afectar su derecho de propiedad.

Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil el 13 de noviembre de 2008, los solicitantes declaran bajo juramento que son los únicos propietarios de la compañía GENERAL DE DISTRIBUCIONES GENDISCA C.A., que la propiedad sobre la misma la ejercen desde el año dos mil dos a través de la compañía panameña Kelem Investment Corp., y luego, desde el año 2006, para cumplir el requisito legal de contar con menos de dos accionistas, a través de la misma Kelem Investment Corp. y de Rysheer Overseas Corp., de las que son accionistas en un cien por ciento; que la propiedad sobre la compañía la adquirieron en el año dos mil dos, por habérsela transferido su padre como mecanismo de anticipación de herencia, de manera que no existió flujo de fondos hacia él.

Que el artículo 1 reformado del mencionado Instructivo señala: "El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y más procedimientos para terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación ordenados por la

Agencia de Garantía de Depósitos, y que deben acreditar ante la AGD, mediante el trámite establecido en el presente instructivo, el origen lícito y real propiedad de los bienes incautados. Así como el procedimiento que deberá observar la Agencia de Garantía de Depósitos, para dejar sin efecto o modificar total o parcialmente el acto administrativo por el cual se dispuso la incautación y los requisitos que se exigirán para tal efecto, cuando el caso lo amerite”.

Que el Director Nacional Jurídico, luego del análisis pertinente, emite su informe técnico jurídico que concluye afirmando: “En el caso de la compañía objeto del presente informe, luego de la revisión del expediente, considero que se ha logrado desvanecer la presunción que pesaba en su contra, así como el origen lícito de la transferencia hecha por el padre de los peticionarios. No se ha podido establecer de manera contundente que dicha compañía haya sido adquirida con dineros o valores provenientes directamente de los ex accionistas de Filanbanco S.A. al 2 de diciembre de 1998, y si alguna duda subsiste, debe aplicarse a favor de los peticionarios el *in dubio pro administrado*. Por lo expuesto es mi criterio que debe levantarse la incautación y más medidas cautelares dispuestas en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063 de 25 de septiembre de 2008, que resolvió incorporar en la parte que corresponda de la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, a la compañía GENERAL DE DISTRIBUCIONES GENDISCA C.A.”, informe y conclusión que se lo acoge en su integridad.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

RESUELVE

Artículo 1.- Levantar la medida de incautación que se dispuso en contra de la compañía GENERAL DE DISTRIBUCIONES GENDISCA C.A.

Artículo 2.- Cancelar la prohibición de enajenar dictada sobre los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito y/o litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase, y todas las medidas cautelares dispuestas en contra de la compañía GENERAL DE DISTRIBUCIONES GENDISCA C.A.

Artículo 3.- Como consecuencia del levantamiento de la medida de incautación a la que se refiere el artículo 1, dispongo cesar en sus funciones a la Ing. Kerly Loor Solórzano como co-administradora de la mencionada compañía.

Artículo 4.- Remitir copias certificadas de la presente resolución y del expediente relacionado, al señor Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), con el fin de que dicha autoridad analice lo relacionado con el pago del impuesto a la donación realizada, según la declaración juramentada de BÁRBARA ALARCÓN ALCÍVAR, MARÍA GLORIA ALARCÓN ALCÍVAR y FRANCISCO ALARCÓN ALCÍVAR, en el año 2002.





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Artículo 5.- Remitir copia certificada de esta resolución para los fines de ley pertinentes, a la señora representante legal de la empresa antes citada, señor Superintendente de Compañías, señora Superintendente de Bancos y Seguros, señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que sea menester, Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones que fueren del caso. NOTIFÍQUESE.-

Quito, D. M. 11 MAR. 2009

Dr. Carlos Bravo Macías

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.

Quito, D. M., 11 MAR. 2009

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL AGD
DEPOSITADA EN LOS ARCHIVOS DE LA AG

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

12 MAR. 2009

RESOLUCIÓN N°AGD-UIO-GG-2008-12

de julio 8 de 2008

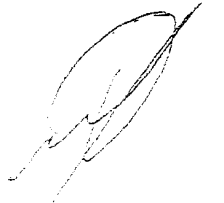
CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), fue creada mediante ley No. 98-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por la Ley No. 2002-60, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 503, de 28 de enero del 2002;

Que por estar en conocimiento de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) la determinación de las pérdidas de Filanbanco S.A., cortadas al 2 de diciembre de 1998, mismas que fueron aprobadas por la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la determinación de las pérdidas de Filanbanco, cortadas al 2 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de 661,5 millones de dólares. conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

 Que la declaración de patrimonio técnico irreal y la alteración de los balances en Filanbanco por parte de sus administradores, ocultaron la real situación de esa institución financiera y las pérdidas cortadas al 2 de diciembre de 1998.



Que el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, en la parte pertinente, textualmente manda que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) de 4 de julio de 2008 dispone al Gerente General, en todos los casos que corresponda, aplicar lo dispuesto en la precitada norma del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Que por existir y haberse comprobado los casos previstos en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, inclusive de los bienes que se tengan como de su propiedad, según el conocimiento público, los mismos que serán transferidos a un fideicomiso



en garantía que se deberá constituir para ese efecto, mientras se pruebe la real propiedad de esos bienes, que pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

ARTICULO 2.- Sobre cada uno de esos bienes se dispone, además, la prohibición de enajenar y a este efecto, se notificará a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todos los cantones de la República. Los bienes cuya incautación se ordena, son todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios y/o títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito, derechos litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. Particularmente se ordena la incautación de las compañías de su propiedad y las que públicamente se tienen como de propiedad de esos administradores y accionistas, incluyendo todos sus activos y más bienes, entre ellos los siguientes:

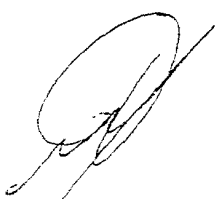
AGRATE S.A., AGRIBU S.A., AGRICOLA AGRIMIOSA S.A., AGRICOLA ANDAOBAN S.A., AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A., AGRICOLA BELLADONA S.A., AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA), AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL, AGRICOLA GARRAPERO S.A., AGRICOLA GEOFLORA S.A., AGRICOLA GUAJALA S.A., AGRICOLA JORAPA S.A., AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA, AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU, AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA, AGRICOLA LAS PINAS S.A. PINASA, AGRICOLA LAS UVAS S.A. UVASA, AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE, AGRICOLA LOS KIOSQUITOS S.A., AGRICOLA RACUMINE S.A., AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA SURUCUA S.A., AGRIPOL S.A., AGROBAG S.A., AMEREXSA S.A., ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENÓVELAS", ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR, AZLEAS S.A., BASOLI S.A., BIBLOXA S.A., BIOVITRO S.A., BRISACORP S.A., CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION



CA CANAL 10 CETV, CADENA HOTELERA, HOTELCA C.A., CALUA S.A., CAMARONERA BARBOSA S.A., CAMPOCORP S.A., CAPRESA COMPANIA ANONIMA PREDIAL S.A., CARINCO S.A., CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS, LOS ANDES S.A., CENTROCORP S.A., COAMESA C.A., COBIRASA COMPANIA DE BIENES RAICES S.A., CODECARGA, COMPANIA MINERA S.A., COMERCIAL FERIACORP S.A., COMERCIAL TERRATEC S.A., COMERCIAL URIMET S.A., COMPANIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX, COMPANIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPA, COMPANIA MINERA GRIBIPE S.A., COMPANIA MINERA MENDEZ S.A., COMPANIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A., COMPINSA COMPANIA INMOBILIARIA S.A., COMPRACORP S.A., CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC S.A., CONSTRUFIL S.A., CONSTRUGUA S.A., CORIO S.A., CORPOFAX S.A., COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A., CREAT CIA LTDA, DATARIA C.A., DAVIMARIS S.A., DECAREA S.A., DEMOCORP S.A., DISOPONI S.A., DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ENSERES S.A., DOCECORP S.A., DUMASI S.A., EICA EMILIO ISAIAS COMPANIA ANONIMA DE COMERCIO, ELECTRO IMPORSA S.A., ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ, EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A., ENTREVIAS S.A., EQUIGORP S.A., EXPORTROP S.A., FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A., FABRIEQUIPOS C.A., FALERBE S.A., FARAONE S.A., FIDEICOMISO ECUDOS, FIDEICOMISO FOD - DOS, FILANVALORES S.A., FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A., FUSHIONCORP S.A., GALAPAGUITOS COMPANIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A., GAMABAX S.A., GAMACORP S.A., GELLI C.A., GIGANET S.A., GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A., HARTIGI S.A., HIER S.A., HILBACK S.A., IEM BUSINESS S.A., INDUEQUIPOS S.A., INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A., INDUPESCA S.A., INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R S.A., INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A., INFORDATOS S.A., INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A. EN LIQUIDACION, INMOBILIARIA BALLEEN S.A., INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A., INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A., INMOBILIARIA ERLASA S.A., INMOBILIARIA ESMASA C.A., INMOBILIARIA HOLSANTI S.A., INMOBILIARIA RIDAS S.A., INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C., COMPANIA ANONIMA INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A., INVERSEPA S.A., INVERSIONAL S.A., INVERSIONES URBANAS S.A., INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A., INVERTRIC



S.A., IVDETI C.A., IVERVOLCA C.A., JOCAL S.A., JUFADSAT C.A., JUGOM S.A., JUTRUJI S.A., KIDER S.A., KLYSTRON S.A., KOCU S.A., KRAMEL SA, KURLAT S.A., LAMIPER S.A., LANTAGASA S.A., LARVACORP S.A., LIMBOZA S.A., LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A., LOIRA S.A., LOS POTREROS BAJOS (POBASA) SA., LOTUSCORP S.A., MARINTECO S.A., MARIVA S.A., MATEUS., PRODUCTIONS S.A., PRODMATEUS MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A., MERCANTIL URBANA S.A., METROECONOMIC S.A., METROMOVIL.COM S.A., MILADEL S.A., MOGI C.A. MONZACORP S.A., MULTIAQUA S.A., MULTITRANS S.A., NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A., NORVIVIENDAS S. A., NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A., NOTIDIEZ NOTECA C.A., PERSONAGIL S.A., PETROMANABI S.A., PETROSUR S.A., PICORASA S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA, PREDIAL EL CAMINO S.A., PREDIAL ELIZABETH S.A., PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A., PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES, C.A., PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA, PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO), PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A., PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A., PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA, PRISROD S.A., PRODUCARGO S.A., PRODUCTORA DE ALCOHOLES, PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C LTDA., RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A., RAPASA RAPISERVICIOS S.A., REKINSA S.A., RENIGEN S.A., REY COLA RECOSA S.A., RICCACAN S.A., ROVERELLA S.A., SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A., SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A., SICREIM S.A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., SULCOR S.A., SUONO S.A., SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A., TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A., (TELEPERSON) TERRAFINSA S.A., TORNASA S.A., TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A., TRADEGRUP S.A., TRALEE S.A., TRANSPRODUC S.A., UNION TEMPORAL CODANA S.A. - PRODUCARGO S.A., UTILIDAD Y MANDATO S.A., UTIMAS VITROECUADOR S.A., ZAMORA GOLD, ECUDOS S.A. EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM S.A., TEVECABLE S.A., ROCAFUERTE SEGUROS S.A.,

 **ARTICULO 3.-** Dispongo también que se incauten de inmediato todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y más títulos o derechos de



propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que tengan a su nombre, en nombre de terceros o de personas jurídicas, para que sean transferidos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD.

Además, ordeno: 1.- La incautación y la prohibición de enajenar los bienes inmuebles de propiedad de los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A., que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad y Mercantil de todos y cada uno de los cantones de la República, debiendo oficiarse a los respectivos funcionarios, en el sentido indicado; 2. La incautación y la prohibición de enajenar de todas las acciones y/o participaciones sociales de propiedad, directa o a través de terceros y/o compañías, de los administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, en las sociedades constituidas y/o domiciliadas en el Ecuador, para lo cual se oficiará a los señores Superintendentes de Bancos y de Compañías, respectivamente, y más funcionarios competentes; 3.- La incautación y la prohibición de enajenar de todos los vehículos que los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A. tengan registrados a su nombre y/o a nombre de las compañías detalladas en el artículo 2 que antecede, en la Dirección Nacional de Tránsito y en la Comisión de Tránsito del Guayas. Para tal efecto, ofíciase como corresponde. 4.- La incautación y la prohibición de enajenar de las siguientes embarcaciones: NUNCA MAS, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00419, Tonelaje 59,28 TRB; AMNESIA, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00458; los barcos pesqueros PATRICIA, ANDREA, MARIELA; las aeronaves Piper PA31/HCBPA y



Cessna Conquest HCBXH; así como todas las demás embarcaciones y aeronaves que se encuentren registradas a nombre de los citados administradores y accionistas, y de aquellas compañías que se encuentran detalladas en el artículo 2 de esta resolución. Para tal efecto, ofíciase como corresponde a todas las Capitanías de Puerto del País, y a la Dirección de Aviación Civil. - 5. Ofíciase al Superintendente de Compañías a fin de que remita el historial accionario y/o de socios de las compañías detalladas en esta Resolución y de cuanta compañía pueda resultar de propiedad directa o a través de terceros, de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. 6.- Ofíciase al señor Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), para que remita toda la información relacionada con las compañías, fundaciones y personas naturales que constan en esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- Se ordena la incautación hasta por la suma de 661.5 millones de dólares, de los valores que las antes citadas compañías y de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de Diciembre de 1998, mantengan en cualquier cuenta, depósito o inversión en las Instituciones Bancarias o Financieras que operan en el país. Para tal efecto, ofíciase a la señora Superintendente de Bancos y Seguros; y al Gerente General del Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 5.- Quienes fueron administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que por mandato del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, están sujetos a esta Resolución, son los siguientes: Roberto Isaías Dassum, Presidente Ejecutivo; William Isaías Dassum, Vicepresidente Ejecutivo; Juan Franco Porras, Gerente General; Luis Peré Cabanas,



Presidente del Directorio; Estefano Isaías Dássum, Luis Chiriboga Parra, Jorge Pérez Pesantez, Vocales Principales del Directorio; Juan Carlos Plaza Plaza, Francisco Alarcón, Fernández – Salvador, Farid Lértora Juez, Modesto Luque Benítez, Vocales Suplentes del Directorio; Roberto Mejía Usubillaga, Vicepresidente División Comercial, Roberto Gavilanes Martínez, Vicepresidente División Operaciones y Servicios, Freddy Flores Estevez, Vicepresidente División Financiera, Mercedes Ávila de Nath, Vicepresidente División Legal, Ricardo Seminario Rubira, Vicepresidente División Administración, José Medina Serrano, Vicepresidente División Tesorería, María del Carmen Guzmán, Vicepresidente de Negocios Internacionales, Ernesto Lebed Moreno, Vicepresidente de Marketing, Alfredo Ochoa Espinoza, Vicepresidente de Desarrollo y Sistemas, Gastón García González, Auditor General, Daniel Rodríguez Galarza, Vicepresidente Apoderado General de Filanbanco Trust and Banking Corp., Olga Arosemena de Guizado, Gerente General Filanbanco Trust and Banking Corp.

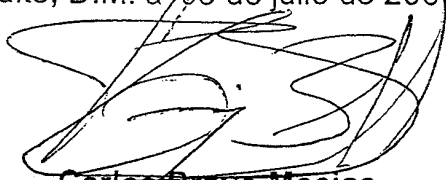
ARTICULO 6.- Hasta tanto se constituya el Fideicomiso en garantía, las empresas incautadas serán administradas por los delegados del señor Presidente de la República, de los señores Comandantes de cada una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aviación), del Fondo de Solidaridad y Petroecuador, así como también de los señores Enrique Arosemena Robles, Oscar Herrera Gilbert y Luis Piana Bruno.

Se autoriza a la Fuerza Pública la fractura de seguridades en el caso de que las empresas y bienes inmuebles a incautarse se encuentren cerradas y/o no se permita el acceso.



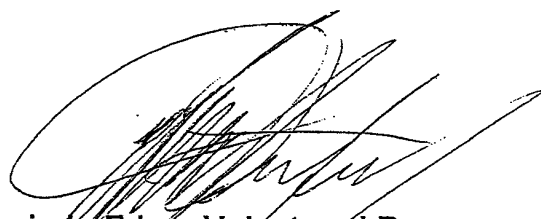
ARTÍCULO 7.- Se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores que laboran en las compañías cuya incautación se ha ordenado en esta resolución.

Quito, D.M. a 08 de julio de 2008.

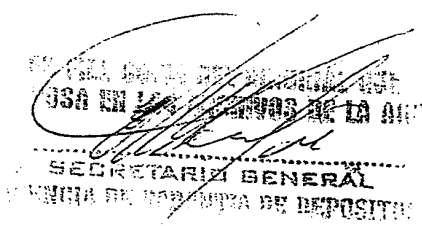


Carlos Bravo Macías
Gerente General
Agencia de Garantía de Depósitos

Certifico que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.



Licenciado Edgar Velastegui Romero
Secretario General
Agencia de Garantía de Depósitos



SECRETARIA GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008- 063

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-2008-12 expedida el 8 de julio de 2008, deben constar otras empresas que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; y,

En ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de la antes citada resolución la incautación de las siguientes compañías:

- AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO UNIVERSAL UNIVECA C.A.;
- AGRAZ SOCIEDAD ANONIMA;
- AGRICOLA CHIANINA S.A.;
- AGRICOLA EL FLAMENCO S.A. AGRIEFLA;
- AGRICOLA LA ARABICA S.A.;
- AGRICOLA LA OSTRAS S.A. OSTRASA;
- AGRICOLA PETRILLO CIA. LTDA.;
- AGRIEQUIPOS S.A.;
- AGROEQUIPOS S.A.;
- AGROSINSA S.A.;
- ALIEMPRESAS S.A.;
- AMCOFO S.A.;
- AQUACULTURA DE BIOACUATICOS AQUABIO S.A.;
- ARACORP S.A.;
- BANAINDUSTRIA S.A.;
- BANCENTRO S.A.;
- BANITEC S.A.;
- BARTONCORP S.A.;
- BERNAVEU S.A.;
- BIOSEKU S.A.;
- CALUBA S.A.;
- CAMARONERA CACHASA S.A.;
- CAMARONERA NENUFAR S.A.;
- CAMARONERA NINFA NINFASA S.A.;
- CAMARPESCA S.A.;
- CARTONCORP S.A.;
- CEPILLOS PLASTICOS ECUADOR C.A. CEPEC;
- CHENONCEA S.A.;



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

- COMPAÑÍA MINERA MACUCHI MIMACUCHI S.A.;
- COMUNICACIONES Y TELEFONIA MULTIPLES S.A. MULTICOM-TELEMOVIL;
- CONSTRUOBRAS S.A.;
- CONTRATOS MARITIMOS CONTRAMAR S.A.;
- COVACTIVA S.A.;
- CRIADERO INDUSTRIAL DE CAMARONES CRINCA S.A.;
- DELCOSA S.A.;
- DISTRIBUIDORA BIELA DISTRIBIELA S.A.;
- DULCES DE GUAYAQUIL DUGUILSA S.A.;
- EDICIONES ROCAFUERTE S.A. EROCA;
- EFECTIVO DE ECUADOR S.A. EFECTISA;
- EICARRO S.A.;
- ELEMBARDO S.A.;
- ESCABELCORP S.A.;
- FLACVIVER S.A.;
- GENERAL DE DISTRIBUCIONES GENDISCA C.A.;
- GIES GLOBAL IMPORT EXPORT SERVICES S.A.;
- IARLEY S.A.;
- IMPORTODO S.A.;
- IMPORTRENT S.A.;
- INBEBISA C.A.;
- INCONRI S.A.;
- INDUPRIN INDUSTRIAL EL PRINCIPE S.A.;
- INDUSTRIAS E INVERSIONES CLAUDIA S.A.;
- INDUSTRIAS GRAFICAS ROCAFUERTE INGRAROCA S.A.;
- INDUSUR INDUSTRIAL DEL SUR S.A.;
- INDUTRESA INDUSTRIAL EL TREBOL S.A.;
- INFORMATICA S.A.;
- INGALAC INVERSIONES GALAPAGOS C. LTDA.;
- INMOBILIARIA DAULE S.A.;
- INMOBILIARIA EL INMEL S.A.;
- INMOBILIARIA GEADY S.A.;
- INMOBILIARIA INTRADECA S.A.;
- INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A.;
- INMOBILIARIA JOREL S.A.;
- INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A.;
- INMOBILIARIA SIENA S.A.;
- INTERAGRO S.A.;
- INVERSIONES AGRICOLAS Y COMERCIALES INACO C. LTDA.;
- INVERSIONES DEL SUR S.A.;
- INVERSIONES RAFI S.A.;
- JESICAR S.A.;
- KLIMTE S.A.;
- LEGALSOLUTIONS S.A.;
- LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES DEL ECUADOR S.A. LIMPECU;
- LUCEGA S.A. ELECTRIC;
- MASCHERANO S.A.;



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- MINERALES AUREOS MINEAUREOS S.A.;
- MORLANTEX S.A.;
- MOVIDAD C.A.;
- MULTIEMPRESA SUTELA S.A.;
- MULTIEMPRESAS MANOMEX S.A.;
- MULTIEMPRESAS NIDORINA S.A.;
- MULTIEMPRESAS VENUSAUR S.A.;
- NAVCON, NAVIERA CONSOLIDADA S.A. NAVCONSA;
- NEOLA S.A.;
- NIWISTEK S.A.;
- NOMICA S.A.;
- NORCORP S.A.;
- NUTRIFARM S.A.;
- OLEAGINOSAS TROPICALES OLYTRASA S.A.;
- PARAISO RIO VERDE S.A. PARARIOVER;
- PETRODAULE S.A.;
- PETROGUAYAS S.A.;
- PISCICOLA LIBERTAD LIBERSA S.A.;
- PISCICOLA PALMAR Palsa S.A.;
- POSMINA POZOS Y MINAS S.A.;
- PREDIAL DE LA PENINSULA S. A. PREPESA;
- PREDIAL E INDUSTRIAL PATRISA S.A.;
- PREDIAL INMOBILIARIA FLOR DE ORO PREINFLOCA C.A.;
- PREDIAL LOMA VERDE LOMAVERT S.A.;
- PREDIOS LA MONTAÑA S.A.;
- PREDIOS Y BIENES RAICES SAPREBI S.A.;
- PREDIOTEC S.A.;
- PRODUPESCA S.A.;
- PROTINOR PROMOTORA DE TIERRAS DEL NORTE S.A.;
- RAMADATEC S.A.;
- REDESCA S.A.;
- RINBALL S.A.;
- SACORPREN S.A.;
- SALMARINOS S.A.;
- SERFINSA S.A.;
- SERMANSA VIGILANCIA PRIVADA S.A.;
- SERVICIOS NAVIEROS SERNASA S.A.;
- SKYTV ECUADOR S.A.;
- SOCIEDAD AGRICOLA ECUATORIANA SAESA S.A.;
- SOINSA SOCIEDAD INMOBILIARIA S.A.;
- SONSET S.A.;
- T & L INTERNATIONAL S.A.;
- TABRECH S.A.;
- TARDELI S.A.;
- TECNICONSTRUCTORA S.A.;
- TECNIOTRAS C.A.;
- TELEFONIA CELULAR TELECEL S.A.;
- TELESAT S.A.;
- TIPITAPA S.A.;

Handwritten signature



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- TISELANO S.A.;
- TOMANALCO S.A.;
- TRADESOFT S.A.;
- TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS TRANSTELEDATOS S.A.;
- TRANSMERSA SOCIEDAD ANONIMA PARA TRANSACCIONES MERCANTILES;
- TRENT DEL ECUADOR S.A.;
- TROPICAR C.A.;
- VANITODO S.A.;
- VASTUS S.A.;
- VIDEOMAN DEL ECUADOR S.A.;
- VITESA S.A.;
- VIVIENDAS COLON CIA. LTDA.;
- ZYDILLAN S.A.

Quito, DM, 25 de septiembre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías.

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, hoy 25 de septiembre de 2008.

Dr. Wilson Guevara Pazmiño.

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

EL EJEMPLAR ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

04 MAR. 2009